



Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	2022-00069
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA VILLANY RODRIGUEZ y MÓNICA VILLANY RODRIGUEZ
CAUSANTE:	MARIA EMMA RODRÍGUEZ DE VILLANY

Las señoras OLGA LUCÍA VILLANY RODRIGUEZ y MÓNICA VILLANY RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de sucesión intestada, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 04 de marzo hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, conforme se indica en constancia secretarial que antecede, la actora no subsanó el libelo introductor, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.